

REVISTA DE REVISTAS

Derecho económico 925

treinta años, y sin embargo las reformas constitucionales han sido importantes. Pero para que la propia reforma constitucional alcance el nivel de una garantía jurídica se tienen que dar determinados presupuestos que coinciden con la plena afirmación del Estado democrático. No es de extrañar, en consecuencia, que todas las circunstancias que influyen en la evolución democrática del Estado repercutan en la función que se le asigna a la reforma de la Constitución.

El cuidadoso análisis del jurista español es de gran interés para los juristas latinoamericanos, en virtud de que en nuestra región, no obstante la influencia del derecho constitucional de los Estados Unidos, con escasas excepciones, como por ejemplo la de la Constitución argentina de 1853-1860, con relativamente pocas reformas, se observa una multiplicidad de textos constitucionales sobre la evolución de las normas fundamentales a través de la interpretación, pues ha predominado la sustitución constante de las normas constitucionales anteriores por otras nuevas, como en los casos extremos de Venezuela y Bolivia, que han tenido numerosas constituciones, o bien se han reformado en varias ocasiones, como ha ocurrido con la Constitución federal mexicana de 1917, que ha tenido más de trescientas modificaciones formales a través del procedimiento de reforma regulado por el artículo 135 de la misma carta fundamental, que por cierto es muy similar al establecido por la carta federal norteamericana.

Las profundas observaciones del destacado constitucionalista español constituyen una excelente base para abordar la institución de la reforma como garantía jurídica o como institución política en el derecho constitucional latinoamericano.

Héctor FIX-ZAMUDIO

DERECHO ECONÓMICO

LLUCH, Salvador, "La integración latinoamericana y la técnica", *Integración Latinoamericana*, Buenos Aires, año 12, núm. 126, agosto de 1987, pp. 17-25.

Para Salvador Lluch —ex miembro de la Junta del Acuerdo de Cartagena, coordinador del Proyecto CEPAL-ONUDI sobre bienes de capital—, el más definitivo rasgo de la época actual es la velocidad y

profundidad del cambio científico y técnico; y la transformación más importante, consiste en que el fundamento del poder y la riqueza ha pasado de la capacidad de disposición de bienes físicos al dominio del conocimiento, y en particular del conocimiento técnico. La construcción de una efectiva estructura regional de cooperación en América Latina, se justifica especialmente porque ella aumentaría sustantivamente nuestra capacidad de acercarnos al dominio de los conocimientos técnicos y científicos de las sociedades más avanzadas, para mejor determinar la participación en la definición del futuro del planeta.

La dependencia tecnológica genera un abismal desequilibrio, muy difícil de compensar, y que crece de manera exponencial. Cada día aparecen en el mercado productos nuevos, muchos para satisfacer necesidades nuevas. La mayoría de ellos son de creciente complejidad técnica. En la determinación de su precio es cada vez más significativa la proporción del contenido de conocimiento, y menos importante la de las materias primas básicas. El creciente dominio científico de la naturaleza y el conocimiento más profundo de sus leyes posibilitan construir deliberadamente materiales nuevos y determinan un crecimiento constante de la elasticidad de sustitución. El mayor dominio de la naturaleza, el conocimiento en sí, se va transformando en elemento de comercio. El dominio de los modos de operación de la computadora permite aumentar las rigideces del mercado de conocimiento, las prácticas monopolísticas, que refuerzan una estructura económica mundial de creciente injusticia.

Para adaptarse a esta situación de modo que ella no nos domine y destruya, se considera la situación particular de la región latinoamericana. Sus países componentes necesitan dar máxima prioridad al avance científico, para éxitos cuantitativos y cualitativos. Dado el tamaño y la capacidad económica de los países medianos y pequeños de América Latina, es obvio que sólo un esfuerzo conjunto de todos, o al menos de los de mayor importancia en cuanto a población y recursos, puede permitirles hacer frente con éxito al gran desafío de la época y lograr entrar en el siglo XX antes que éste termine. Sería posible emplear mejor los recursos productivos latinoamericanos y desplazar las adquisiciones externas de América Latina hacia el abastecimiento de otras necesidades que en la actualidad no están debidamente cubiertas. Sería el caso de las industrias latinoamericanas de maquinaria y equipo, equipos generadores de energía hidroeléctrica, infraestructura económica.

Un aumento de la coherencia latinoamericana acrecentaría su capacidad de negociación externa, en los aspectos sectoriales como los men-

cionados, y en otros de mayor amplitud y alcance, como todo lo referente a los servicios.

América Latina dispone ya de mecanismos de integración formal. Hace ya más de 25 años que sus países realizan esfuerzos por avanzar en la construcción de un sistema de acción solidaria mediante acuerdos multilaterales orientados a establecer un ámbito económico más amplio, para desarrollar eficientemente actividades productivas y otras que no son factibles dentro de los actuales mercados nacionales. Tal es el caso de los mecanismos de la ALALC (hoy ALADI), Mercado Común Centroamericano, Grupo Andino, los del Caribe, etcétera. A ello se agregaron luego el Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica, acciones conjuntas (entre Argentina, Brasil, Chile y Perú) en energía nuclear; programa de cooperación entre México y Venezuela para América Central y el Caribe, sobre hidrocarburos; etcétera. La tendencia a la colaboración sistemática es tangible en la región.

Se analiza el ejemplo europeo de cooperación en ciencia y tecnología, manifestado en: Centro Europeo de Investigación Nuclear (CEIN); Programa Esprit (Programa Estratégico Europeo para Investigación y Desarrollo en Tecnología Informática); proyecto RACE (Investigación y Desarrollo en Tecnología Avanzada de Comunicaciones para Europa); proyecto BRITE (Investigación Básica en Tecnologías Industriales para Europa); proyecto JET (Joint European Tours).

A mediados de 1985 se impulsa el proyecto EUREKA, para incrementar la investigación en seis sectores básicos: optoelectrónica; nuevos materiales; grandes computadoras; láseres de potencia y haces de partículas, robótica y microelectrónica rápida. EUREKA se convirtió en proyecto conjunto de los 17 países participantes.

La colaboración internacional permite una importante ampliación de los recursos científicos propios, para mantenerse en contacto con campos específicos que progresan con rapidez y en los cuales los costos de investigación son tan elevados que excluyen la posibilidad de que, fuera de las dos superpotencias, un país la emprenda con sus propios medios.

Los países latinoamericanos deben concertarse para hacer frente al más específico de los desafíos de la época actual. El violento cambio técnico golpea sobre el empleo y las condiciones de competencia, al incrementar fuerte y bruscamente la productividad en algunos sectores y países. "Con la automatización, la mano de obra más barata es la ausencia de ella" (Juan Rada). La nueva técnica destruye las bases sobre las que descansaba la división internacional del trabajo.

La región latinoamericana tiene condiciones favorables para avanzar superando la miseria y el atraso, en recursos físicos y humanos. Debe

usar mejor sus capacidades explícitas o latentes; internarse en el campo de las técnicas de avanzada. Debe cumplir una función en la división internacional del trabajo que le asegure no sólo recursos, sino estabilidad y un mínimo de autonomía, abandonando el papel de productor primario y de exportador industrial sin consideración de las tendencias tecnológicas de avanzada.

Una reacción eficaz sólo puede ser colectiva, a partir de la organización institucional de la integración, ya disponible, incluso CASTALALC (Conferencia de Ministros encargada de la aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo de América Latina y el Caribe), y la Conferencia Permanente de los Consejos Nacionales de Ciencia y Tecnología. También, la experiencia del Grupo Andino en desarrollo tecnológico.

MARCOS KAPLAN

MUGUILLO, Roberto A., "La defensa del consumidor, una nueva disciplina", *Estudios de Derecho Comercial*, Buenos Aires, núm. 2, 1986, pp. 121-136.

Es indudable que en el mercado de bienes y servicios existe una permanente tirantez provocada por las fuerzas que en él concurren: el intervencionismo estatal y la participación de la libre empresa; además de la oferta y la demanda.

Pero por otro lado, también resulta claro que por múltiples razones: escaladas de precios, baja calidad en los productos, formación de mercados paralelos o negros... , el consumidor, entre difuso, es víctima cotidiana del enfrentamiento que escenifican tales fuerzas.

Frente a tal situación, la ley debe tutelar a la parte más desvalida que es precisamente el consumidor o usuario.

Es preocupación constante del autor que toda construcción jurídica en ese sentido, ha de mantenerse en equilibrio para no favorecer al consumidor y perjudicar al productor, o viceversa; ya que proceder tal, obstaculizaría el adecuado juego de las fuerzas del ciclo producción-consumo.

Utilizando como elemento rector de la temática el principio *favor debitoris*, entendido como protección de la parte más débil del contrato y de la relación, Roberto Muguillo pretende nivelar el fiel de la balanza y así humanizar la justicia.

No satisfecho el autor con los *conceptos* que ha encontrado en parte de la legislación consultada, emite el propio, que a mi parecer es incompleto. A tal propósito, el ordenamiento mexicano, es decir, la Ley Federal de Protección al Consumidor, contiene un concepto bastante escueto pero asaz insuficiente e impreciso: "Para los efectos de esta Ley, por consumidor se entiende a quien contrate, para su utilización la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de un servicio" (artículo 3o.). A mayor abundancia traemos a colación otro concepto —en mi opinión— más exacto, el del Estatuto Gallego del Consumidor:

Se entiende por consumidores y usuarios, a los efectos de esta Ley, todas las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, medios, productos o servicios y actividades, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva, de quien lo produce o interviene directa o indirectamente, en su comercialización, siempre que su *destino final* sea para su uso personal, familiar o colectivo (artículo 2o.).*

La *importancia* del tema salta a la vista, pues obvio es que la actividad económica se ha incrementado gracias a que la demanda consumidora se ha fortalecido; por ello es que tanto el consumo (conducta) como el consumidor (sujeto activo) resultan ahora pilares fundamentales del desarrollo económico interno, elementos importantes del ciclo productivo que hoy requieren atención y cuidado inmediatos, regulación y resguardo pertinentes.

Una forma genérica aunque indirecta pero clara de proteger al consumidor, ha sido la regulación de la *competencia* en el mercado.

A este respecto, Muguillo, cuando plasma la legislación relativa, olvida la existente a nivel internacional, por ejemplo la Convención de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (20 de marzo de 1833), cuya última revisión se adoptó en Estocolmo (14 de junio de 1967), particularmente el artículo 10 *bis*. El Convenio Interamericano sobre Derechos de Autor (22 de junio de 1946), el cual ampara las obras de arte confeccionadas para fines industriales. El tratado de Roma (25 de marzo de 1957) por el que se crea la Comunidad Económica Europea, y en donde a partir del artículo 85 se proscriben las prácticas monopólicas. Los países europeos, en el Consejo de Europa y del Mercado Común aprobaron una carta y un programa de defensa

* Este completa el que contiene la Ley General española para defensa de los consumidores y usuarios. Lo subrayado es nuestro.

de los consumidores. El acuerdo del 17 de mayo de 1973 enumera los aspectos que debe cubrir dicho plan.

Por su parte, la legislación mexicana también se ha ocupado del fenómeno en la Constitución (artículos 5 y 28); en la Ley de Invenções y Marcas (artículos 210 y 211); en el Código Penal (artículo 253); en el Código Civil (artículo 1910 relacionado con el 1830); en el Código de Comercio (artículos 309, 312 y 330); en la Ley de Sociedades Mercantiles (artículos 35, 57, 156, 196 y 211); en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Vigilar la Inversión Extranjera (artículo 13); en la Ley sobre Instituciones de Seguros (artículos 3, 23, 24 y 139); en el Reglamento de Agentes de Seguros (artículos 4 y 9), etcétera.*

Más adelante, se nos expresa que la concentración empresarial, el elitismo asociativo, el surgimiento de conglomerados económicos, la producción en serie, la celeridad del proceso negocial, el afán desmesurado de cuantiosas e inmediatas ganancias como meta suprema del proceso productivo junto a la orfandad legislativa, provocaron fuertes tensiones que originaron, primero, la organización espontánea y, luego, estructurada de los consumidores en favor de sus derechos.

En tal sentido, dos posiciones doctrinarias coexisten. La primera entiendo que la regulación jurídica de la protección del consumidor forma parte de la categoría normativa represiva de la concurrencia desleal. Esta opinión considera que amparar al consumidor es la consecuencia lógica de la adecuada regulación de la defensa de la competencia.

La segunda, de la cual participa Roberto Muguillo, pretende para la tutela del consumidor el desarrollo, el tratamiento independiente de una disciplina específica de la normativa jurídica.

Dicha actitud es abanderada, entre otros países, por Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia e Italia. Pero particularmente en España se ha acentuado la división regulatoria de estas dos disciplinas, al grado tal que el derecho de los consumidores se halla consagrado expresamente en el artículo 51 de la Constitución de 1978, como un derecho inherente e inalienable del individuo.

Pues bien, la defensa del consumidor tiene derechos propios: a la protección y a la seguridad como tal (*right to safety*), a ser informado (*right to be informed*), a la elección (*right to choose*), a ser escuchado (*right to be heard*)...; objetivos muy claros y directos, e.g., conquistar un digno sitio para el consumidor anónimo.

* Véase, sobre el tema, Barrera Graf, J., "Concurrencia mercantil"; Labariega, Pedro, "Delitos contra la industria y el comercio"; voces en el *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, 1982-1983, ts. II y III, respectivamente, I y II de la edición 1987.

Así que una adecuada tutela de los derechos del consumidor debe necesariamente —como bien apunta Muguillo— absorber sus propias modalidades, enfrentar sus propias realidades, satisfacer sus propias necesidades y lograr sus propias soluciones.

Con ello —dice el articulista— no se pretende un estatuto especial, sino la elaboración —yo diría la *compilación*— de ciertos principios y normas que por su peculiaridad permitan, primero, sistematizarlos doctrinariamente sin desligarlos del derecho civil comercial, concurrencial o económico, administrativo, penal, procesal y, en segundo lugar, otorgar al consumidor un rango igualitario y una protección oportuna de tal modo que se mantenga una economía sin injerencia entorpecedora, en constante movilidad y avance, en permanente crecimiento donde exclusivamente las fuerzas del mercado y la propia fuerza de los consumidores, ahora tutelados, adapten sus derechos e intereses en juego.

En ese orden de ideas, Landoni ha propuesto la formulación de un derecho común uniforme, vigente en el ámbito latinoamericano.*

Indefenso el consumidor ante distintas técnicas de consumo, subliminales algunas, el crédito, las ofertas, la devolución del IVA, por ejemplo, el legislador ha establecido limitaciones diversas tendentes a detener los abusos, *v. gr.* la revisión por la autoridad correspondiente del contenido de los contratos, en especial los de adhesión; el derecho a la retractación (*droit de repentir*), etcétera.

El presente trabajo es una breve exposición de algunos elementos que intervienen en el desarrollo de tan interesante temática.

Considero que sería muy conveniente un estudio más amplio, mayormente informado. Inquietud que el derecho comparado habrá de satisfacer con largueza.

Quisiera concluir esta recensión remarcando la idea de que la defensa del consumidor ya no debe ser negativa, sino combativa y dinámica. Ello implica que el consumidor juega un papel protagónico en el camino de la democracia económica. Este personaje indeterminado debe hacer valer su propia soberanía.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

* Para mayor información sobre el tema, véase Landoni, "Legitimación para la defensa de los intereses difusos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 56, mayo-agosto de 1986, pp. 807 y ss.; Galgano, "La democrazia dei consumatori", en *id.*, núm. 59, mayo-agosto de 1987, p. 804.

RUIZ DURÁN, Clemente, "América Latina: el problema de la deuda externa y propuestas de solución", *Problemas del Desarrollo*, México, vol. XVIII, enero-marzo de 1987.

La crisis actual de América Latina, de larga duración, despierta el interés académico y político de los estudiosos de la región: ¿estamos en presencia de una situación de carácter estructural o frente a un episodio transitorio en la evolución de los sistemas latinoamericanos?

La década de los ochenta, a través de numerosos indicadores sociales y económicos, nos permite constatar el fracaso de un determinado modelo de desarrollo, que descansó en el crédito y el endeudamiento externo como fuentes del bienestar (ideal) de nuestros países.

Ruiz Durán analiza algunos datos significativos:

Es necesario recordar que en la posguerra la producción creció a un ritmo promedio de 3.9 por ciento entre 1950 y 1980, en tanto la población sólo lo hizo 2.7 por ciento, este crecimiento de la producción por arriba de la población, permitió elevar en forma global los niveles de vida de los latinoamericanos aunque en forma sumamente desigual (p. 59).

Con todo, a pesar del aumento de la producción, durante la década actual se produjo un deterioro creciente de los patrones de vida, atribuibles, entre otros factores, al modelo desigual de desarrollo que ha prevalecido en Latinoamérica.

En el tema de la deuda externa, como señala el autor de este ensayo, podemos observar el fracaso de este estilo de desarrollo, a que me refería en el párrafo anterior. No sólo esto, sino que, además, la crisis de la deuda ha comportado una inestabilidad considerable del propio aparato productivo: imposibilidad de generar una plataforma exportadora, desigual relación de intercambio con el resto del mundo, inestabilidad del sistema monetario, explosiva (fuga) movilidad del capital.

La deuda significa, el año 1985, la cantidad de 922 dólares por habitante, el 80% del consumo total, seis años de importaciones, tres veces y media la inversión interna bruta, y el equivalente a tres años del gasto de los gobiernos centrales.

El perfil de la deuda latinoamericana está caracterizado por un aumento creciente del pago de los intereses, con un equivalente aproximado al 36% de las exportaciones de bienes y servicios. Así, para lograr el cumplimiento del adeudo, se requirió una drástica merma de las exportaciones, especialmente de bienes intermedios y de capital.

Este diagnóstico no significó un proceso acelerado de sustitución de importaciones, modelo que se había agotado por los años cincuenta con el ocaso del populismo, sino que se tradujo en mayor dependencia de los centros. El producto por habitante disminuyó en 9% entre 1980-1985.

La explicación sobre los orígenes de la deuda, para el autor, se debe centrar en dos grandes elementos: el deterioro de los términos del intercambio y el financiamiento del saldo comercial.

Durante los años cincuenta, los países latinoamericanos pudieron generar un superávit comercial con base en la producción de bienes agroindustriales (p. 62). El deterioro de los términos del intercambio fue, progresivamente, minando la capacidad de exportación, y ya en los años sesenta, se produjo un déficit comercial, acompañado de una fuerte remisión de utilidades al exterior.

Por otra parte, se produjo una creciente necesidad de financiamiento externo, que demandó una nueva relación comercial con el mundo, o un nuevo tipo de financiamiento a partir de los centros financieros.

A estos elementos se agregó la crisis petrolera de 1973. Los países petroleros, bajo la ilusión de los petroingresos (petrodólares) mantuvieron políticas librecambistas, con lo que se permitía un movimiento sin límites del capital.

Asimismo, el crecimiento desproporcionado de la deuda en el periodo 1973-1981, derivado de los mayores requerimientos de importación, provocó un fuerte déficit comercial acumulado, que en este lapso alcanzó los 57 mil millones de dólares (p. 69). Las tasas flotantes de interés, la acumulación de activos en el exterior, el aumento de los gastos militares, contribuyeron a la creación de la crítica situación de hoy día.

El autor, finalmente, propone una reforma global, en torno a la discusión de un nuevo orden económico internacional, cuyo eje central debería ser la revisión y reforma del actual sistema monetario. Se postula la cancelación de la deuda de los países en desarrollo, que podría convertirse en bonos de aportación de capital para la creación de las nuevas instituciones financieras internacionales.

Luis DÍAZ MÜLLER